



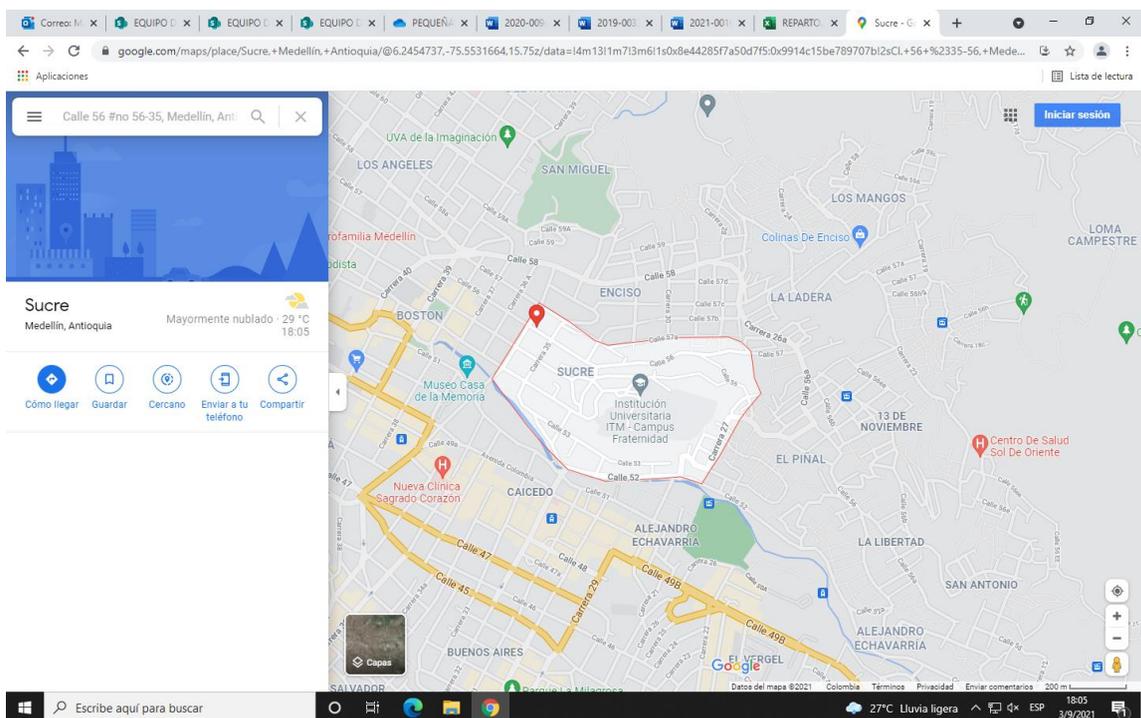
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | RESTITUCIÓN MÍNIMA |
| Demandante | SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S |
| Demandados | LUZ MERY PELÁEZ UPEGUI |
| Radicado | 05001-40-03-015-2021-00168-00 |
| Asunto | RECHAZA POR COMPETENCIA A SANTA HELENA |
| Providencia | A.I. N° 1095 |

Estudiada la presente demanda de restitución de mínima cuantía promovida por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S en contra de LUZ MERY PELÁEZ UPEGUI, procede el Despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto.

En atención a la competencia territorial, tenemos según lo establecido en el artículo 28 del C.G.P, numeral "7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".

Es así como una vez revisada la demanda se aprecia que el inmueble objeto de restitución se encuentra en **Calle 56 # 56-35, Sucre, Medellín;**



Por ende, según las voces del artículo 17 parágrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, Artículo 1, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía es competente para conocer de este asunto los JUZGADOS 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA (MEDELLÍN): Ubicado en el corregimiento de Santa Elena, en adelante atenderá este corregimiento y su comuna colindante (Comuna 8), donde se encuentra ubicado el inmueble a restituir, en consecuencia, se le remitirá la foliatura para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, este despacho declara su falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional. En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente la presente demanda de restitucion de mínima cuantía, promovida por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S en contra de LUZ MERY PELÁEZ UPEGUI en contra de LUZ MERY PELÁEZ UPEGUI, a los JUZGADOS 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA (MEDELLÍN), para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor, por intermedio de la oficina de apoyo judicial.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87800fd11af0b26a6d871ae4eb3e31f8b94b7d9364e67cdc051502308b767729**

Documento generado en 04/10/2021 10:03:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>